OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA Y CLAUDIA MARCELA ACOSTA GALVEZ CONTRATO No. 1.140-12-14-0093 DE 05 DE ENERO DE 2022

OTROSÍ No. 1.140-12-14-0093-1 0093-1

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA.
NIT. No.	890.399.029-5.
CONTRATISTA:	**CLAUDIA MARCELA ACOSTA GALVEZ**
OBJETO:	Prestar servicios profesionales como abogado en la Subdirección de Representación Judicial del Departamento Administrativo de Jurídica
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **($19.800.000)** MONEDA CORRIENTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de Junio de 2022.
CDP No.	5500003167 del 3 de enero de 2022

Entre los suscritos a saber **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, con NIT. 890.399.029-5 según Decreto de nombramiento No. 1-3-0001 del 1 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 0013 de 1 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según el Decretos No. 1-3-0023 de 7 de enero de 2020 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental", quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **CLAUDIA MARCELA ACOSTA GALVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1116724451, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir otrosí No 1, al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1.140-12.14-0093 de 05 de enero de 2022, con fundamento en la Ley 80 de 1993, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 05 de enero de 2022, el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica suscribió/Aceptó contrato de prestación servicios profesionales No. 1.140-12.14-0093 con **CLAUDIA MARCELA**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

ACOSTA GALVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.724.451, por medio de la plataforma SECOP II, el cual tiene por objeto: " Prestar servicios profesionales como abogado en la Subdirección de Representación Judicial del Departamento Administrativo de Jurídica".

2. Que el plazo de ejecución del contrato de prestaciones de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es hasta el 30 de junio de 2022, desde la suscripción del acta de inicio.

3. Que, el valor del contrato es de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000) Moneda corriente.

4. Que el día 12 de enero de 2022 se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 5600028353 correspondiente al contrato de prestaciones de servicios profesionales.

5. Que el dia 11 de enero de 2022 se aprueban las garantías solicitadas en el contrato de prestación servicios profesionales.

6. Que, una vez reunidos los anteriores requisitos de ejecución, el día 12 de enero de 2022, se dio inicio a la ejecución del contrato en la plataforma Secop II.

7. Que la supervisora del contrato mediante oficio solicita a la directora del Departamento Administrativo de Jurídica, se suscriba un otrosí referente a una prórroga y adición de la siguiente manera: "Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en cuestión hasta el 30 de septiembre de 2022 y Adicionar el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.900.000) con cargo al CDP No. 5500003553 de fecha 28 de mayo de 2022. Ítem 1. Valor:818.100.000 COP. Apropiación presupuestal: 1-1001/1152/2-320202008/43503010100300000/PI43-101725/1/1/01/04:LIBRE DESTINACION/DPTO ADMON JURIDICA/ Servicios prestados/Modelo Integ de Plan MIPG/Organizar la capacid.proyecto:PI43-101725 OPTIMIZACION EN LA IMPLEMENTACION DE LAS

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "*Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial****, expresado éste en*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

salarios mínimos legales mensuales". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

9. El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

10. De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

11. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

12. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

13. Que, el Departamento Administrativo de Jurídica verificó en los portales web los siguientes documentos de antecedentes: **a**) Antecedentes y requerimientos Judiciales, **b**) Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, **c**) Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, **d**) Certificación de la Contraloría General de la Republica y **e**) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

Las partes suscriben el presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR: Modifíquese el plazo de ejecución de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2022".

SEGUNDA. ADICIONAR: el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.900.000) con cargo al CDP No. 5500003553 de fecha 28 de mayo de 2022. Ítem 1. Valor:818.100.000 COP. Apropiación presupuestal: 1-1001/1152/2-320202008/43503010100300000/PI43-101725/1/1/01/04:LIBRE DESTINACION/DPTO ADMON JURIDICA/ Servicios prestados/Modelo Integ de Plan MIPG/Organizar la capacid.proyecto:PI43-101725 OPTIMIZACION EN LA IMPLEMENTACION DE LAS

TERCERA. MODIFICAR: Modifíquese la cláusula séptima del complemento al contrato electrónico de prestación de servicios la cual quedara de la siguiente manera: "CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($29.700.000**) Moneda corriente el cual se pagará en nueve (9) cuotas" por valor **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000)** cada una. De igual forma modifíquese el ítem "Bienes y servicios" del contrato electrónico.

GARANTÍAS: El contratista deberá solicitar ante la misma compañía de seguros que la expidió, la actualización de las pólizas suscritas con ocasión de la celebración el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1.140-12.14-0093, y presentarla ante la entidad contratante dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción/aceptación del presente otrosí para su revisión y aprobación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

VIGENCIA CLAUSULAS: Las demás cláusulas del contrato No. 1.140-12.14-0093 de 05 de enero de 2022, continúan vigentes y por consiguiente son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CUARTA. PUBLICIDAD: El Departamento del Valle del Cauca – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA publicará el presente otrosí en el SECOP II.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de junio de 2022

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual
Revisó: Rubén Andres Castillo Quevedo – Subdirector de Contratación
Proyectó: Claudia Jimena Gonzalez Garcia – Abogada Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.